

REGLAMENTO DE ÉTICA, DISCIPLINA Y CONVIVENCIA

PRESENTACIÓN

El deporte es un fenómeno universal de fortalecimiento e integración familiar, mediante el desarrollo y evolución integral de una vida sana en la sociedad. Es de suma importancia por ello prevenir, regular y sancionar las conductas inapropiadas de dirigentes, entrenadores, deportistas, personal administrativo y de promoción deportiva, en sus relaciones entre sí, a través de instrumentos jurídicos con los cuales se pueda reglamentar la convivencia de la comunidad deportiva.

El presente reglamento tiene por objeto prevenir, regular y sancionar la organización, el funcionamiento y la convivencia deportiva en general de la Asociación Deportiva Arqueros de Curridabat (ADEARCO), sus filiales y sus clubes, dentro un marco determinado por las buenas costumbres y las normas de seguridad necesarias para la práctica de este deporte. Pues todo miembro de esta asociación tiene derecho a practicar este deporte en un entorno adecuado donde prevalezca la ética, la moral, valores como el respeto, la rectitud, el compromiso y la excelencia, así como principios de honestidad, de lealtad y de objetividad.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este reglamento es de aplicación general y observancia obligatoria para dirigentes, entrenadores, deportistas, padres de familia, acompañantes, público en general, personal administrativo y de promoción deportiva que forman parte o colaboran con la Asociación Deportiva Arqueros de Curridabat (ADEARCO), sus filiales y clubes, dentro y fuera del territorio de Costa Rica.

Tiene como objetivo:

1. Prevenir, regular y sancionar las conductas antideportivas cometidas por dirigentes, entrenadores, deportistas, padres de familia, acompañantes, público en general, personal administrativo y de promoción deportiva que forman parte o colaboran con la asociación, en sus relaciones entre sí y con los miembros de la comunidad deportiva en general.
2. Promover el trato personal, igualitario, digno, cordial y tolerante, rechazando cualquier influencia de deseos, intenciones o intereses particulares de quien ejerza una posición de autoridad, sin que intervengan o influyan en alguna determinación la edad, raza, color, origen, sexo, estado civil, credo, nivel jerárquico, posición económica, lugar de nacimiento, preferencias sexuales, discapacidades o preferencia política.
3. Velar siempre por los principios de honor y espíritu deportivo, dentro de un marco de absoluto respeto a los valores éticos y morales como el respeto al bien común, la honestidad, la lealtad, la equidad y la eficiencia, con el objeto de hacer de la cultura física y el deporte, un instrumento o herramienta para la formación integral del individuo.

4. Proteger a los atletas de posibles actos antideportivos provocados por intereses de entrenadores, dirigentes, otros atletas, familiares y/o acompañantes.
5. Concientizar sobre la naturaleza y objetivo principal del ejercicio deportivo, reafirmando su esencia de recreación y/o de competición.
6. Contribuir a que todos los participantes comprendan cuáles son sus responsabilidades y cuáles son las consecuencias de sus actos.
7. No permitir ningún tipo de acoso u hostigamiento ejercido contra ninguna persona.

Todas las personas físicas sujetas al presente reglamento están obligadas adicionalmente a respetar, dentro del ámbito de cultura física y el deporte, las disposiciones del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), el Comité Olímpico Nacional (CON) y la Federación Deportiva de Tiro con Arco de Costa Rica (FEDETICA).

Artículo 2. DEFINICIONES. Las siguientes definiciones tienen como objetivo clarificar o contextualizar términos para la correcta interpretación de la normativa contenida en este reglamento y se entenderá por:

1. *Reglamento:* El Reglamento de Ética, Disciplina y Convivencia de la Asociación Deportiva Arqueros de Curridabat (ADEARCO).
2. *Asociación:* se entenderá a la Asociación Deportiva Arqueros de Curridabat (ADEARCO).
3. *Club o filial:* Toda aquella organización deportiva dedicada a la práctica de tiro con arco que haya surgido de la gestión de la asociación o haya tramitado su adhesión a esta.
4. *Federación:* se entenderá a la Federación Deportiva de Tiro con Arco de Costa Rica (FEDETICA).
5. *Dirigentes:* Aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, supervisión y fiscalización, que promuevan y estimulen el desarrollo del deporte del tiro con arco, y demás personas integrantes de la asociación, sus filiales o clubes.
6. *Entrenadores:* Aquellos que realicen funciones de planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas deportivos, para procurar el desarrollo deportivo y el fomento de valores formativos a los deportistas que estén bajo su responsabilidad.
7. *Deportistas:* Aquellos que de manera institucionalizada ejecuten los programas deportivos y desarrollen actividades de cultura física y el deporte, ya sea en forma competitiva o recreativa.
8. *Personal administrativo y de promoción deportiva:* Aquellas personas físicas que por sí mismas o pertenecientes a una persona jurídica, que sin tener una actividad habitual y preponderante, presten servicios de manera ocasional o permanente a la asociación, sus filiales o clubes.
9. *Participantes y colaboradores:* Las personas que, aunque no practiquen el deporte o formen parte de los dirigentes o entrenadores, acompañan a los deportistas y asisten a las diferentes actividades deportivas en las que participe la asociación, sus filiales o clubes.

10. *Agredir*: Acometer o atacar física, verbal, psicológica o cualquier otra forma, con el propósito de provocar un daño.
11. *Amenazar*: Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.
12. *Insultar*: Provocar agravios a un tercero mediante palabras injuriosas, soeces y/o malsonantes con el decidido y único propósito de ofender.
13. *Ofender*: Hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no comprobados.
14. *Menospreciar o desconsiderar*: Despreciar a otras personas, de palabra u obra, no teniendo con ellas el respeto o la consideración debidas.
15. *Desacatar*: No acatar las decisiones arbitrales, técnicas o las normas y decisiones de la organización y de los entrenadores.
16. *Protestar*: La manifestación de disconformidad de palabra y obra con las decisiones arbitrales y/o de los entrenadores.

CAPITULO II

NORMAS DE SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TIRO

Artículo 3. El montaje de los arcos se hará siempre procurando la mayor seguridad, manteniendo una distancia apropiada con las demás personas y centrando la atención sobre el equipo y las maniobras que se realizan.

Artículo 4. Está prohibido tensar el arco fuera de la línea de tiro, con o sin flecha montada; en otra dirección que no sea la de la línea de dianas, no apuntando a la diana sobre la que se pretende tirar, con una inclinación tal que la flecha pudiera superar la altura de la diana. Debe evitarse siempre la apertura del arco en un ángulo que pudiera, en caso de un disparo involuntario, ocasionar una trayectoria incontrolada de la flecha. Está totalmente prohibido tirar flechas al aire.

Artículo 5. Queda prohibido tirar flechas antes de que el encargado del campo lo autorice. Está prohibido tensar el arco mientras se encuentren personas o animales más allá de la línea de tiro (en dirección a la línea de dianas o detrás de estas). Cuando se tira se debe asegurar que no haya ninguna persona o animal más allá de la línea de tiro (en dirección a la línea de dianas o detrás de estas), o que puedan cruzarse dentro de dicha área.

Artículo 6. Cada tirador solo debe tirar las distancias para las cuales esté autorizado por su entrenador.

Artículo 7. Los arqueros deben recoger todas sus flechas del terreno incluyendo las que se rompan en la práctica del tiro, desechándolas en los depósitos habilitados para tal fin.

Artículo 8. A la hora de ir a recoger flechas, se deberá cerciorar de que todos los tiradores hayan concluido su tirada.

Artículo 9. Durante la extracción de flechas de la paca, se pondrá especial atención a no tener personas detrás o no ponerse detrás de la persona que extrae las flechas.

Artículo 10. Queda totalmente prohibido tirar sobre cualquier animal vivo dentro o fuera del campo de tiro, así como atentar de cualquier forma contra cualquier ser vivo.

Artículo 11. No está permitido mover las pacas sin la autorización previa de algún miembro del cuerpo técnico, juez o encargado del campo, ya sea durante el entrenamiento o en competencia.

Artículo 12. Se prohíbe el uso de cualquier dispositivo electrónico que pueda distraer al atleta o no permitirle escuchar las indicaciones del encargado de línea, por ejemplo: teléfonos o dispositivos de escucha de música.

CAPITULO III VESTIMENTA

Artículo 13. Se utilizará únicamente vestimenta deportiva, no se permite el uso de pantalones de mezclilla, se permitirá el uso de pantalones cortos dentro de las normas de seguridad y decoro. Para el caso de competencias, de cualquier tipo que sea, el arquero deberá cumplir con las indicaciones y disposiciones del cuerpo técnico, en cuanto al uso del uniforme oficial del club, filial o asociación, que deberá portar en cada caso.

Artículo 14. Quedan expresamente prohibidas todas las prendas de camuflaje y/o paramilitares, además de aquellas que, por sus grabados, dibujos, expresiones, etc., pudieren considerarse ofensivas.

Artículo 15. Queda prohibido el uso de cadenas, aretes o colgantes descubiertos. El cabello largo debe ser amarrado.

Artículo 16. El calzado debe ser cómodo y cerrado, especialmente recomendado el calzado deportivo. No se permite el uso de sandalias, zapatos de tacón, botas, botines ni calzado abierto durante las prácticas, ni para las competencias.

CAPÍTULO IV NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 17. Durante las prácticas, entrenamiento y competencias en general, se debe procurar un ambiente que propicie la concentración, manteniendo el orden y la disciplina

adecuadas. Los arqueros no deben hablar en la línea de tiro, ni deben distraer de ninguna manera a otros atletas mientras estén tirando.

Artículo 18. Únicamente el entrenador, o la persona autorizada por éste, podrá hacer comentarios o dirigir al arquero que esté en la línea de tiro. Un arquero no puede asumir el rol del entrenador cuando está en la línea de tiro.

Artículo 19. Sólo los entrenadores autorizados podrán ejercer las labores de entrenamiento, asesoramiento, control o apoyo a los arqueros, ya sea que estén en competencia o en entrenamiento.

Artículo 20. Queda prohibido tocar o manipular, de ninguna forma, el equipo de tiro que pertenezca a otra persona sin su consentimiento previo.

Artículo 21. Está estrictamente prohibido el consumo del alcohol o de cualquier otra droga en el campo de tiro. Se negará el derecho de tirar a cualquier persona que esté bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga.

Artículo 22. Se exige puntualidad a todas las actividades a las que deportistas y/o cuerpo técnico sea convocados.

CAPITULO V CONDUCTAS ANTIDEPORATIVAS

Artículo 23. En caso de observar una conducta antideportiva, entrenadores, dirigentes y encargados de la asociación, filial o club, estarán facultados para llamar la atención en forma inmediata, e incluso tomar acciones para preservar la seguridad e integridad de otras personas.

Artículo 24. La junta directiva de la asociación procederá a conformar una comisión temporal, que atienda, investigue y recomiende, en cualquier caso de conducta antideportiva. Dicha comisión estará constituida por tres personas, que no estén ligadas directamente a las personas investigadas. Posterior a la recomendación, la junta directiva impondrá la sanción correspondiente.

La persona sancionada contará con un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la sanción, para interponer recurso de revocatoria contra la misma y la junta directiva deberá resolver dicho recurso en los siguientes tres días hábiles.

Artículo 25. En forma enunciativa más no limitativa, se entenderán como conductas antideportivas sancionables conforme al presente reglamento, las siguientes:

1. Leves

- a) Hacer caso omiso de las normas de vestimenta.
- b) Faltas de respeto entre dirigentes, entrenadores, deportistas, padres de familia, acompañantes, público en general, personal administrativo y de promoción deportiva que forman parte o colaboran con la asociación.
- c) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrarios a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.
- d) Emitir declaraciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento, contra dirigentes, entrenadores, deportistas, padres de familia, acompañantes, público en general, personal administrativo y de promoción deportiva que forman parte o colaboran con la asociación. Así como dirigirse o conducirse con falsedad, con faltas de respeto a la prensa nacional e internacional.
- e) Toda conducta que promueva o permita la utilización de la imagen del deportista con fines de lucro, sin su previa autorización y en su caso de la autoridad deportiva correspondiente, en el ámbito de sus facultades.
- f) Tratar a los deportistas, dirigentes, entrenadores y entes de promoción deportiva de manera injusta, en desigualdad de condiciones y oportunidades, de manera inequitativa o con actitudes xenofóbicas, dentro del contexto de la actividad deportiva, independientemente de su género, raza, lugar de origen, condiciones y potencial atlético, color, orientación sexual, religión, creencias políticas y filosóficas, nivel socioeconómico, estado civil, o cualquier otra condición.
- g) La formulación de observaciones a jueces, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas de la asociación o de la federación, atletas o contra el público de manera que suponga una falta de respeto leve.
- h) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes (desobediencia) e instrucciones recibidas por los jueces, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- i) La impuntualidad en actividades a las que se ha sido convocado.
- j) La utilización en representación de la asociación, del club o filial en competición o en actos públicos de indumentaria distinta a la oficial (salvo fuerza mayor), así como modificaciones o personalización de estas sin autorización expresa de la administración de la asociación, club o filial por escrito.
- k) Molestar o menoscabar de forma reiterada los entrenamientos de los miembros de la asociación, club o filial, o dificultar de alguna manera las acciones de los directivos y cuerpo técnico en el ejercicio de sus funciones.
- l) Cualesquiera otras conductas claramente contrarias a las normas deportivas que por su importancia puedan ser declaradas como leves, que no estén incluidas en la calificación de muy graves o graves.

2. Graves

- a) Hacer caso omiso de las normas de seguridad en el campo de tiro.
- b) Tocar o manipular el equipo de tiro que pertenezca a otra persona sin su consentimiento previo
- c) Utilizar métodos de enseñanza y preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar, en detrimento de los deportistas en las disciplinas deportivas correspondientes.
- d) Hacer caso omiso de las opiniones y direcciones de los especialistas del deporte, (doctores, fisioterapeutas, técnicos y equipos multidisciplinarios), relacionados con el comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas.
- e) La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad.
- f) Arreglar, facilitar, influir, promover, ofrecer o aceptar dádivas o estímulos con el fin de obtener un beneficio económico o deportivo o para propiciar un resultado en competencia o actividad deportiva, para favorecerse a sí mismo o a terceros.
- g) Las conductas en las que medie precio, intimidación o acuerdos para alterar el resultado de una prueba o competencia.
- h) Entablar negociaciones en perjuicio de la actividad deportiva, con personas físicas o jurídicas cuya actividad no sea lícita.
- i) Toda conducta dirigida a obligar o presionar a un deportista, para que decida priorizar un evento deportivo comercial, sobre otro que implique su participación en selecciones nacionales del deporte que represente, cuando los mismos se presenten de manera simultánea.
- j) Toda conducta que condicione la participación de un deportista en selecciones nacionales.
- k) Alentar o promover conductas que atenten contra el buen ambiente o buenas costumbres dentro de la asociación, club o filial.
- l) No comunicar a la asociación, su filial o club, dentro de los siguientes 5 días hábiles, la imposición de una sanción por parte de cualquier otra entidad deportiva competente.

3. Muy graves

- a) Utilizar la condición de entrenador, personal administrativo, dirigente o ente de promoción deportiva, para acosar física, mental o sexualmente a un deportista, con el fin de obtener beneficios personales, políticos, económicos o de índole sexual, a expensas de los intereses de estos.
- b) La inasistencia o retiro injustificado en las pruebas, encuentros o competiciones programadas por parte de los dirigentes, entrenadores o deportistas
- c) Cuando un deportista dentro de una competición emplee la violencia física o moral, actúe contra las buenas costumbres, la dignidad e integridad de los individuos, sus

- garantías constitucionales, o de sus derechos humanos, con intención de ocasionar un daño, independientemente y sin perjuicio de la acción que haya tomado el árbitro al respecto o la sanción que esto ocasione por reglamento de competencia.
- d) El uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios por los ordenamientos y autoridades competentes nacionales e internacionales en materia deportiva.
 - e) La negativa del deportista o competidor a someterse a la prueba de antidopaje, al ser requerido para ello por cualquiera de los organismos involucrados.
 - f) Incitar al uso, consumo, venta, fabricación y distribución de sustancias prohibidas y/o métodos no reglamentarios.
 - g) Cometer acciones que se vinculen con el robo, uso, préstamo o venta no autorizada de activos que pertenezcan a la asociación, club, filial o a la Federación.
 - h) Utilizar los recursos de la asociación de manera inadecuada e irresponsable o para fines personales o distintos a los autorizados.
 - i) Participar en eventos deportivos oficiales de carácter nacional o internacional sin el aval de la Federación Deportiva de Tiro Con Arco.
 - j) Destruir y/o alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competición o una actividad deportiva, incluyendo el equipo y accesorios propios de la misma.
 - k) Revelar u ocultar información considerada como confidencial, con la intención de que sea utilizada de manera mal intencionada o dolosa; en provecho de alguien o para dañar la reputación de alguna persona o de la asociación o la federación.
 - l) Atentar contra la Autoridad deportiva, la integridad y personalidad de los órganos oficiales conductores, de ellos o de sus familiares, menoscabando los principios de rectitud, honradez y buena fe.
 - m) Promover, provocar, tolerar, no reprimir o de cualquier manera alentar o permitir por parte de dirigentes, deportistas y entrenadores, la práctica de actos de iniciación o nuevos ingresos conocidos como “novatadas”, en grado que atente contra la seguridad, el pudor, las buenas costumbres, la convivencia sana, la integridad emocional o sexual de los deportistas, en todas las edades, pero particularmente durante su minoría de edad.

Artículo 26. En caso de que un atleta perteneciente a otra asociación solicite afiliación o traslado a un club o filial de esta asociación, se reserva el derecho de establecer contactos con el club de origen para determinar si este ha presentado comportamientos antideportivos y determinar si se aprueba su afiliación.

Artículo 27. Queda prohibido, en todo el recinto deportivo, introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, sexistas, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

Artículo 28. Circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria deportiva:

1. La reincidencia. Existe reincidencia cuando:
 - a) El autor de la falta hubiese sido sancionado en el transcurso de un año por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad.
 - b) El autor de la falta hubiese sido sancionado en años pasados, por infracciones similares con la calificación de muy graves.
2. Conducta violenta.
3. Conducta sexual inapropiada.
4. Sacar ventaja o abusar de una persona menor de edad o vulnerable.
5. No cooperar con una investigación o queja. Ocultar o intentar ocultar intencionalmente información de conducta inapropiada.
6. Incumplimiento de una sanción impuesta por la dirigencia de la asociación, del club o de la filial.
7. Sanciones impuestas por parte de cualquier otra entidad deportiva competente.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 29. Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones muy graves serán las siguientes:

1. Apertura de expediente administrativo para determinar la gravedad de la falta.
2. La inhabilitación, suspensión o privación de la condición de miembro de la asociación, club o filial, con carácter temporal o definitivo.
3. La pérdida de autorización temporal o definitiva para ejercer como técnico, entrenador, juez o deportista, para la asociación, sus filiales o clubes.
4. La prohibición de permanecer durante los entrenamientos, torneos u otras actividades organizadas por la asociación, sus filiales o clubes.
5. Para deportistas externos, la pérdida de la autorización de uso de las instalaciones deportivas de uso de la asociación, sus filiales o clubes, con carácter temporal o definitivo.
6. Retiro de cualquier equipo prestado por la asociación.

Artículo 30. Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones graves, serán las siguientes:

1. Apertura de expediente administrativo para determinar la gravedad de la falta.
2. La privación temporal de representación de la asociación, club o filial, en competencias.

3. La inhabilitación, suspensión o privación temporal de la condición de miembro de la asociación, club o filial, en adecuada proporción a las infracciones cometidas. Podrá ser de:
 - a. Un mes.
 - b. Tres meses.
 - c. Seis meses.
4. Retiro de cualquier equipo prestado por la asociación, durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 31. Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones leves serán las siguientes:

1. Apertura de expediente administrativo para determinar la gravedad de la falta.
2. Amonestación verbal.
3. Amonestación escrita.
4. La inhabilitación, suspensión o privación temporal de la condición de miembro de la asociación, club o filial, en adecuada proporción a las infracciones cometidas. Podrá ser de:
 - a. Una semana.
5. Retiro de cualquier equipo prestado por la asociación, durante el tiempo que dure la sanción.

CAPITULO VII PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO EN EL DEPORTE

Artículo 32. Se entiende por hostigamiento o acoso en el deporte, toda conducta sexual o no, no deseada por parte de quien la recibe, sea de manera aislada o reiterada, que afecta la dignidad del ser humano y que provoca efectos perjudiciales, en los siguientes aspectos:

1. La convivencia en villas, gimnasios, polideportivos, instalaciones deportivas.
2. El desempeño y cumplimiento deportivo o laboral.
3. El estado general de bienestar personal.
4. Las oportunidades de entrenar y competir.
5. Las condiciones de elegibilidad y participación deportiva.
6. Cuando la víctima sea una persona menor de edad.

Artículo 33. La Asociación Deportiva Arqueros de Curridabat (ADEARCO) considera necesario sumarse a la prevención, detección y actuación frente al hostigamiento y acoso en cualquiera de sus formas, en el ámbito deportivo y, en consecuencia, adopta mecanismos de prevención y sanción de las conductas relacionadas. Por lo que en las actividades a su cargo

promoverá generar entre sus afiliados y participantes de toda índole una conciencia colectiva que ocasione:

1. Buen ambiente deportivo.
2. Armonía entre quienes comparten la vida deportiva.
3. La participación en el deporte en condiciones dignas y justas.
4. La protección de la intimidad, la honorabilidad, la salud mental y la libertad de las personas.

Por lo que asume el reto de proporcionar a colaboradores, atletas, entrenadores, jueces, dirigentes y demás personas involucradas en las actividades a su cargo, un entorno sin acoso, abuso, hostigamiento, intimidación, discriminación, ni otras conductas inapropiadas.

Artículo 34. Para el cumplimiento de los propósitos mencionados en los artículos anteriores, la asociación ha previsto lo siguiente:

1. Dar a conocer a todas las personas involucradas en las actividades a su cargo, las políticas y procedimientos internos con los que se asume el compromiso de brindar a todos los participantes un entorno sin acoso, abuso, hostigamiento, intimidación, discriminación, ni otras conductas inapropiadas, y que, a su vez, se establecen sanciones contra estas.
2. Informar que todo participante en actividades a cargo de la asociación, que conozca de situaciones de hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, relacionadas con la práctica deportiva, además de lo que por su competencia le corresponde a efecto de aplicar medidas, está obligado a denunciar su conocimiento, sospecha y/o evidencia.
3. Contar con personas con un alto grado de consciencia y profesionalismo que, desde distintas áreas, colaboren en el cumplimiento de las políticas y leyes que regulan esta materia.

Artículo 35. Existen cinco categorías de hostigamiento. Estas pueden ocurrir en combinación o de forma aislada y se definen como:

1. Abuso psicológico, cualquier conducta no deseada que incluya incomunicación, aislamiento, agresión verbal, humillación, intimidación, infantilización o cualquier otro trato que pueda menoscabar el sentido de identidad, dignidad y autoestima.
2. Abuso físico, toda conducta deliberada y no deseada, como, puñetazos, golpes, patadas, mordeduras y quemaduras que provocan un trauma o una lesión física. Dicha conducta también puede consistir en actividad física inapropiada o forzada (como cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o para la constitución física, entrenamiento al estar lesionado o sentir dolor), consumo obligado de alcohol o prácticas forzadas de dopaje.

3. Acoso sexual, toda conducta no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o física. El acoso sexual puede tomar la forma de abuso sexual.
4. Abuso sexual, toda conducta de naturaleza sexual, ya sea sin contacto físico, con contacto físico o penetración, cuando el consentimiento se coacciona o se manipula o no puede otorgarse.
5. Negligencia, incumplimiento del deber de brindar un nivel mínimo de cuidado al atleta por parte de un entrenador u otra persona a cargo. Dicho incumplimiento causa daño, permite que se cause daño o que haya un peligro de daño inminente.

El hostigamiento puede basarse en cualquier motivo, ya sea raza, religión, color, credo, origen étnico, atributos físicos, género, identidad sexual, orientación sexual, discapacidad, edad, situación socioeconómica y capacidad del atleta. Puede presentarse en diversidad de contextos, de manera presencial o por medios digitales. Puede ser deliberado y coercitivo, a menudo consecuencia de una forma de abuso de autoridad; es decir, el uso inadecuado de una posición de influencia, poder o autoridad, de una persona en perjuicio de otra.

Artículo 36. El hostigamiento en el ámbito deportivo puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos indeseados:

1. Uso de lenguaje verbal, no verbal o escrito de naturaleza sexual, que resulte hostil, humillante u ofensivo para quien lo recibe.
2. Uso de material gráfico, escrito o similar, que de alguna manera tenga contenido sexual que vaya en contra de la integridad o que resulte hostil para quien lo observe.
3. Hacer preguntas incómodas acerca de la vida privada para obtener información irrelevante para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva.
4. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las recibe.
5. Discriminación por género, orientación sexual o identidad de género.
6. Atención sexual indeseada y no correspondida de forma personalizada e invasiva.
7. Requerimiento de favores sexuales que impliquen:
 - a) Promesa, en forma implícita o expresa, de un trato preferencial actual o futuro, de participación en el deporte o en un equipo.
 - b) Amenazas físicas o morales, en forma implícita o expresa, de daños o castigos actuales o futuros, por participación en el deporte o en un equipo.
 - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para su participación en el deporte o en un equipo.

Artículo 37. En caso de que exista alguna denuncia por hostigamiento de cualquier tipo, se procederá a comunicarlo de inmediato a la Federación De Tiro con Arco de Costa Rica a efectos que proceda con el procedimiento de investigación e imponga las sanciones pertinentes.

Artículo 38. Este capítulo de Prevención, Erradicación y Sanción del Hostigamiento y Acoso en el Deporte se regirá, en cuanto a los procedimientos sancionatorios a lo dispuesto en el Capítulo II y Capítulo VI del Reglamento para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Hostigamiento Sexual en el Deporte debidamente aprobado por parte de la Federación de Tiro con Arco de Costa Rica (FEDETICA).